

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico Nacional

Juntas locales de informaciones agrícolas.—Circular

No habiendo sido complimentado por la mayor parte de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de informaciones Agrícolas, el servicio de estadística correspondiente a 1.º de Mayo último, se recuerda a todos los que no los hayan enviado, la obligación ineludible en que se encuentran de remitir antes del día 20 del actual, a la Sección Agronómica, los estados-resúmenes.

Oviedo, 6 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.281

CONCESIONES

LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Celestino León Castañón, vecino de La Rebollada, concejo de Mieres, solicitando la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la Central de Olloniego a los pueblos de Soto del Rey, Las Segadas, Ferreros, Soto de Ribera y Bueño, de los concejos de Oviedo y Ribera de Arriba:

Resultando que a los efectos solicitados presentó el peticionario el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13

del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en los Ayuntamientos de Oviedo y Ribera de Arriba, únicos términos municipales a que afecta el trazado de la línea solicitada, no se ha presentado reclamación de ningún género contra la concesión:

Resultando que requerida la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles para que informase acerca de los cruces de la línea con los ferrocarriles del Norte y Vasco Asturiano, emite su dictamen favorable y propone las condiciones que se deben cumplir en la instalación de los mencionados cruces, de acuerdo con las entidades concesionarias de ambos ferrocarriles:

Resultando que la Diputación provincial acordó en sesión de 24 de Septiembre de 1929 informar que por interesar la línea objeto de esta concesión el camino vecinal de Soto de Ribera a Palomar, debe exigirse al concesionario el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias en cuanto al cruce de la línea con dicho camino:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que procede otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que al efecto propone:

Resultando que pasado el expediente y proyecto a informe del Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, manifiesta, respecto a las tarifas propuestas que por ser idénticas a las ya aprobadas para la explotación de otras líneas del mismo concesionario, procede su aprobación, y que en cuanto al Reglamento de aplicación de las tarifas, deben suprimirse en el mismo los artículos 4.º, 7.º y 9.º por no estar de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, siendo todas las demás circunstancias que concurren en la petición favorables a la concesión solicitada:

Resultando que la Abogacía del

Estado, en su función asesora en derecho, entiende que no hay en el expediente nada que se oponga al otorgamiento de la autorización que pretende el peticionario.

Vistos la Ley de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que el expediente se ha tramitado sin vicio ni defecto alguno legal, y que la petición se halla amparada por el ordenamiento jurídico vigente:

Considerando que contra la concesión no se ha producido reclamación alguna y que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la petición formulada:

Considerando que la instalación y funcionamiento de la línea solicitada ha de reportar indudables beneficios a los intereses generales y a los particulares de la comarca a que ha de servir:

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Celestino León Castañón, vecino de La Rebollada, concejo de Mieres, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 5.000 voltios, desde la Central de Olloniego a los pueblos de Soto de Rey, Las Segadas, Ferreros, Soto de Ribera y Bueño, de los concejos de Oviedo y Ribera de Arriba.

2.ª Las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto suscrito en Oviedo a 31 de Octubre de 1928, por el Ingeniero D. Leonardo García Ovies.

3.ª Deberán dar principio las obras en el plazo de un mes y terminar en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Por lo que afecta a los cru-

ces con los ferrocarriles regirán las prescripciones siguientes:

a) El plazo de ejecución de dichos cruces será de seis meses, contador a partir de la fecha de notificación de la concesión.

b) Las obras de los cruces se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la 1.ª División Técnica de Ferrocarriles y de los Agentes de Vías y Obras de la Compañía del Norte y Sociedad Vasco Asturiana, a cuyo efecto, el concesionario dará cuenta a dichas entidades de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación en los cruces, una vez establecidos.

c) El ángulo de cruzamiento se procurará que sea normal y en ningún caso será inferior a 60º.

d) Los apoyos que limitan los tramos de cruzamiento serán metálicos o de hormigón armado y se colocarán empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de altura. El concesionario deberá presentar a la 1.ª División de F. C. un proyecto de los postes que haya de emplear para su aprobación, si procede.

e) Los cables conductores de energía eléctrica serán subterráneos en sus cruces e irán colocados dentro de un tubo de hormigón, gres o hierro fundido, colocado a un metro bajo la rasante del camino o de la solera de la tajea respectiva.

f) La autorización para establecer estos cruces se otorga a título precario y el concesionario vendrá obligado a cortar la corriente eléctrica cuando las obras que hayan de ejecutarse en la explanación del ferrocarril o por otros motivos, así lo exigieran.

g) La Compañía del Norte y la Sociedad «Vasco Asturiana» quedarán exentas de toda responsabilidad por las averías que pudieran originarse en las instalaciones que se autorizan por causas imputables a la explotación de los ferrocarriles respectivos.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario deberá co-

municar el comienzo y terminación de las instalaciones a fin de que por dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue la misma, sea aquella reconocida con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia el acta correspondiente por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Gobierno Civil para su aprobación, si procede, otro se archivará en dicha Jefatura, y el tercero se entregará a la entidad concesionaria, una vez aprobada el acta, autorizando la explotación de las mismas.

6.^a Los gastos que originen, tanto el reconocimiento parcial como el final que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cargo del concesionario.

7.^a Las tarifas para la explotación de la línea objeto de esta concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1928.

En el Reglamento presentado para la aplicación de las tarifas deberán suprimirse los artículos 4.^o, 7.^o y 9.^o por estar en oposición a las disposiciones vigentes sobre la materia.

8.^a Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia, o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.^a Queda igualmente, sujeta esta concesión a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y a la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para aplicación de la misma; a lo relativo a los accidentes del trabajo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y al Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

10. Antes de poner en servicio la línea, el concesionario remitirá al Servicio de Verificación oficial de Contadores un plano detallado de la misma y un ejemplar del cuadro de tarifas aprobado y del Reglamento para su aplicación, modificado, según se dispone en la condición 7.^a de esta concesión.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, que será declarada previa formación del expediente, según preceptúa la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro de la concesión, que preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 3 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez.

R. al núm. 1.243

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Carreteras.—Anuncio.

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, Lugo y León, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de Acopios de piedra machacada, en la carretera de Arriondas a Colunga, kilómetros 1 al 5 y 18 al 22, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 40 008,96, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.200 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del citado mes de Julio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de Marzo de 1929, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 6 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. A. José María G. del Valle.

R. al núm. 1.280

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo 3.^o de la carretera de La Magdalena a Belmonte, Sección de La Riera al Puerto de Somiedo, ejecutadas por el contratista de las mismas D. Angel Mediavilla Liñán, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento de Somiedo o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, herramientas, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarse dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto 1910.

Oviedo, 1.^o de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.236

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GIJÓN-MUSEL.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 14 de Mayo de 1930, para la adquisición en pública subasta de tornillos y tirafondos, con arreglo al proyecto aprobado por dicha Real orden, y cuyo presupuesto de contrata es de siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con ocho céntimos, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, a las once de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden del 30 de Octubre de 1907, y Ley de Hacienda de 1.^o de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en el salón de sesiones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón, ante una Comisión de la misma y con asistencia del Notario que le corresponda, y en su local situado en el muelle del puerto de Gijón, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Secretaría de la mencionada Junta.

Las proposiciones que se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta de Obras, se admitirán en la Secretaría de la misma, hasta las trece horas del día 5 de Julio próximo, y el Sr. Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, expedidos en papel sellado de la clase sexta, y con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de doscientas veintiseis pesetas con veintiseis céntimos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les estará asignado por las respectivas disposiciones vigentes, o en Obligaciones de la Junta valoradas a la par, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el suministro de tornillos y tirafondos, para la instalación de vías en Aboño, y cuyo presupuesto de contrata es de siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con ocho céntimos:

1.^a La contrata se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución

de obras y servicios a cargo de Ministerio de Fomento.

2.^a Cada licitador presentará la proposición para el suministro de mil cuatrocientos cincuenta y dos tornillos de brida y once mil doscientos cincuenta tirafondos tipo Norte.

3.^a Para poder tomar parte en la contrata se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, por la cantidad de doscientas veintiseis pesetas con veintiseis céntimos, que representa el tres por ciento del presupuesto de contrata.

4.^a El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u Obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad que a tal efecto señala el Real decreto de 26 de Julio de 1926, publicado en la *Gaceta* del día 27.

6.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas, y se cumplan los demás requisitos legales.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el Pliego de condiciones facultativas.

8.^a El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 4.^o del Pliego de condiciones facultativas.

9.^a El contratista vendrá obligado en lo que a él incumbe al cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo y demás generales de carácter social que se hallen vigentes al tiempo de ejecutar las obras, y en especial a las contenidas en las cláusulas siguientes del artículo 1.^o del Real decreto Ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, en lo que sean aplicables al caso.

a) La obligación de los licitadores de declarar en las proposiciones que se presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos

con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreros, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

b) La obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de estos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código del Trabajo, de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista, y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) La obligación del contratista en entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero empleado, servicios que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior.

En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

10. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las fas facultativas o en el de las generales, llevará consigo en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que ingresara en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

11. En la contratación de las obras objeto de este pliego, se tendrán cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mis-

mo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurado en dicha relación anual.

«Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

12. El abono de cada partida de material, se hará mediante certificación expedida por el Sr. Ingeniero Director de la Junta, después de los treinta días de la fecha de recepción y dentro de los diez días siguientes de la fecha de haber sido aprobada por la Comisión Permanente, hallándose sujetas dichas certificaciones a los descuentos que señalan el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, publicado en la *Gaceta* de 3 de Octubre del mismo año, y al 9 de Abril de 1927, *Gaceta* del 12 del mismo mes y año.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de tornillos y tirafondos para la instalación de vías en Aboño, se comprometo a hacer el suministro de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en le-

tra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Autorizada esta Junta de Obras, por Real orden de 14 de Mayo de 1930, para la adquisición en pública subasta, de carriles, bridas de empalme y placas de asiento con arreglo al proyecto aprobado por dicha Real orden, y cuyo presupuesto de contrata es de setenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, a las once de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en el salón de sesiones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón, ante una Comisión de la misma y con asistencia del Notario que le corresponda, y en su local situado en el muelle de Gijón, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Secretaría de la mencionada Junta.

Las proposiciones, que se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta de Obras, se admitirán en la Secretaría de la misma, hasta las trece horas del día 5 de Julio próximo, y el Sr. Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, expedidos en papel de la clase sexta, y con estricta sujeción al modelo adjunto y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.215,36 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les estará asignado por las respectivas disposiciones vigentes, o en Obligaciones de la Junta, valoradas a la par, debiendo acompañarse a cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el suministro de carriles, bridas de empalme y placas de asiento para la instalación de vías en Aboño, y cuyo presupuesto de contrata es de setenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos:

1.ª La contrata se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Cada licitador presentará la proposición para el suministro de tres mil metros de carriles; doscientos cuarenta y dos pares de eclipses, y tres mil setecientos cincuenta placas de asiento para carril, tipo Norte, de 42,50 kilogramos de peso por metro lineal.

3.ª Para poder tomar parte en la contrata se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, por la cantidad de dos mil doscientas quince pesetas con treinta y seis céntimos, que representa el tres por ciento del presupuesto de contrata.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de contrato, verificado lo cual le será devuelto.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza, en la Sucursal de la Caja de Depósitos, de Oviedo, o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u Obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad que a tal efecto señala el Real decreto de 26 de Julio de 1926, publicado en la *Gaceta* del día 27.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el Pliego de condiciones facultativas.

8.ª El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 5.º del Pliego de condiciones facultativas de la contrata.

9.ª El contratista vendrá obligado en lo que a él incumba, al cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo y demás generales de carácter social que se hallen vigentes al tiempo de ejecutar las obras, y en especial a las contenidas en las cláusulas siguientes del artículo 1.º del Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, en lo que sean aplicables al caso.

a) La obligación de los licitadores de declarar en las proposiciones que se presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios con la advertencia de que serán,

desde luego, deshechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo la Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

b) La obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de estos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de la obra, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los Organos de la Administración pública.

c) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, a nombre del obrero empleado, servicios que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior.

En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada laboral de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

10. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas, o en el de las generales, llevará consigo en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

11. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquel.

«Artículo 13. Cuando se haya

celebrado sin obtener posturas o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

«Siempre que el Contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

12. El abono de cada partida de material se hará mediante certificación expedida por el Sr. Ingeniero Director de la Junta, después de los treinta días de la fecha de recepción, y dentro de los diez días siguientes de la fecha de haber sido aprobada por la Comisión permanente, hallándose sujetas dichas certificaciones a los descuentos que señalan el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, publicado en la *Gaceta* del 3 de Octubre del mismo año, y al de 9 de Abril de 1927, *Gaceta* del 12 del mismo mes y año.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta, de carriles, placas de asiento y bridas de empalme para la instalación de vías de servicio en Aboño, se comprometo a hacer el suministro de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí

la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

EDICTO

Habiendo acordado este Ayuntamiento el proyecto de construcción de Casa-fielato en el puerto de Braña, redactado por la oficina de obras municipales, se anuncia la subasta para su ejecución, siendo el tipo de licitación 5.199,69 pesetas.

El depósito provisional para optar a ella asciende a 259,98 pesetas, siendo el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato de 519,96 pesetas, los cuales se constituirán en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o en valores públicos.

Tendrá lugar la subasta en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado, y con asistencia de un Concejal y Secretario de la Corporación, a las dos de la tarde del día siguiente al en que expire el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobres cerrados y lacrados a su satisfacción, acompañando a ellos la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, en la mesa de subasta y en un plazo de media hora.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se celebrará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si transcurrido éste, subsistiera el empate, se decidirá mediante sorteo.

El proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

El contratista queda obligado a celebrar con los obreros el contrato de trabajo a que hace referencia el Real decreto de 20 de Junio de 1902, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

No podrán ser contratistas los excluidos por el artículo 9 del Reglamento de contratación de obras municipales.

Los pagos se harán mediante certificación expedida por el Director de obras municipales y el plazo de ejecución será de cuarenta y cinco días contados a partir desde la fecha del replanteo.

Aller, 5 de Junio de 1930.—El Alcalde, José Ramón González.

Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe, a V. espo-

ne: Que bien enterado de los documentos del proyecto aprobado para construir la Casa-fielato en el Puerto de Braña, se comprometo a ejecutar las obras con sujeción estricta a las condiciones figuradas en aquél, por la cantidad de ... (en letra).

Aller, ... de de 1930.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SAMPEDRO HEVIA, José hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Rozadas, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 22 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, don Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.214

SANTOS CAPELLIN, Luis, hijo de José y de Domitila, natural de Bueres, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.218

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE MIERES

En poder de D. Paulino Garcia Suarez, con domicilio en el barrio de la Villa, se halla depositada una caballería de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Caballo, cerrado, poca alzada y de pelo blanco.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño de la misma, advirtiéndole que si pasados quince días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presenta a recogerla, será enajenada en pública subasta.

Mieres, 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde.